



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 110 -2024-MPU-ALC

Contamana, 13 MAR 2024

## VISTO:

El Oficio N° 348-2024-MTC/21.GMS de fecha 15/02/2024; el INFORME N° 015-2024-MPU-A-GM-GAF-ALBE, de fecha 21/02/2024; el INFORME LEGAL N° 201-2024-MPU-GM-OAL, de fecha 01/03/2024; la CARTA N° 013 -2023-MPU-ALC-GM, de fecha 04/03/2024; el MEMORANDO N° 089-2024-MPU-ALC-GM, de fecha 12/03/2024; el MEMORANDO N° 093-2024-MPU-ALC-GM, de fecha 12/03/2024; el INFORME N° 001-2024-MPU-GM/LVR, de fecha 12/03/2024; la CARTA N° 072-2024-MPU-ALC-GM-OSGA, de fecha 12/03/2024; el INFORME LEGAL N° 217-2024-MPU-GM-OAL, de fecha 12/03/2024; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. La autonomía confiere a los Gobiernos Locales, poderes, competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie, pero sin dejar de pertenecer a una estructura General de la cual en todo momento se forma parte y que está representada no solo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a este;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: *"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...)"*; por lo que, el presente pronunciamiento se efectuará en estricto cumplimiento de la normatividad legal nacional vigente, ello en aplicación del principio de legalidad;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus Tres Niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, señala expresamente lo siguiente: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula lo referente a la *"Validez del acto administrativo"* determina que: *"Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico"*;

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula lo referente a la *"Causales de nulidad"* determina que: *"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se*

presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma";

Que, la **Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225**, en adelante **LCE**, y su Reglamento aprobado mediante **Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, en adelante **RLCE**, se establecieron normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 44° de la LCE que regula lo referente a la "**Declaratoria de nulidad**" determina lo siguiente: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...);

Que, con fecha **30 de enero del 2024**, se llevó a cabo la Convocatoria del procedimiento de selección **AS-SM-1-2024-MPU-CS-1 "RENOVACION DE PUENTE EN EL LA CAMINO VECINAL CONTAMANA - BETANIA - PUENTE LIBERTAD, DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO"**, con CUI – 2529563;

Que, con fecha 16/02/2024 se otorgó la **BUENA PRO** en el procedimiento de selección AS-SM-1-2024-MPU-CS-1 "RENOVACION DE PUENTE EN EL LA CAMINO VECINAL CONTAMANA - BETANIA - PUENTE LIBERTAD, DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO", con CUI – 2529563, a favor de **CONSORCIO BETANIA**;

Que, mediante **Oficio N° 348-2024-MTC/21.GMS** de fecha 15/02/2024, el Gerente de la **Gerencia (e) de Monitoreo y Seguimiento – Provias Descentralizado**, se dirige a la Municipalidad Provincial de Ucayali, a fin de comunicar que mediante **OFICIO N° 021-2024-MTC/21**, de fecha 19/01/2024, Provias Descentralizado resolvió el **Convenio N° 921, 922 y 933-2022-MTC/21**; consecuentemente, exhorta a esta Entidad edil a limitarse de hacer gastos de las inversiones IOARR antes mencionadas; debiendo precisar las responsabilidades señaladas en el artículo 5 de la Ley N° 31953 numeral 5.1, toda vez que existe una resolución de convenio;

Que, mediante **INFORME N° 015-2024-MPU-A-GM-GAF-ALBE**, de fecha 21/02/2024, el Jefe del Área de Abastecimiento y Bienes Estatales se dirige a la Gerencia de Administración y Finanzas, a fin de recomendar remitir los actuados a la Oficina de Asesoría Legal para que emita opinión legal y, de estimar necesario, se proyecte la resolución de cancelación del procedimiento de selección AS-SM-1-2024-MPU-CS-1 "RENOVACION DE PUENTE EN EL LA

CAMINO VECINAL CONTAMANA - BETANIA - PUENTE LIBERTAD, DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO";

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 201-2024-MPU-GM-OAL**, de fecha 01/03/2024, la oficina de Asesoría Legal concluyó que corresponde al Despacho de Alcaldía, expedir el acto resolutorio mediante el cual resuelva lo siguiente: **i) DECLARAR, DE OFICIO, LA NULIDAD** de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 081-2024-MPU-ALC**, de fecha 16/02/2024, y consecuentemente la **NULIDAD** del procedimiento de selección **AS-SM-1-2024-MPU-CS-1 "RENOVACION DE PUENTE EN EL LA CAMINO VECINAL CONTAMANA - BETANIA - PUENTE LIBERTAD, DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO"**, retro trayéndolo a la etapa de la convocatoria; **ii) CANCELAR** el procedimiento de selección **AS-SM-1-2024-MPU-CS-1 "RENOVACION DE PUENTE EN EL LA CAMINO VECINAL CONTAMANA - BETANIA - PUENTE LIBERTAD, DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO"**, conforme a los argumentos expuestos; **iii) ENCARGAR** al **ÁREA DE LOGÍSTICA Y BIENES ESTATALES**, el registro de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conforme a lo establecido en el numeral 67.1 del artículo 67° del RLCE; **iv) ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a la Oficina de Programación Multianual de Inversión (OPMI) en coordinación con la Unidad Formuladora (UF) realicen las acciones que correspondan, a efectos de proceder con la desactivación de inversiones de los proyectos el IOARR **"RENOVACION DE PUENTE EN EL LA CAMINO VECINAL CONTAMANA - BETANIA - PUENTE LIBERTAD, DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO"**; **v) ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano **REMITIR** copia certificada de todo lo actuado a la Oficina de Secretaría Técnica de procedimientos administrativos disciplinarios de la MPU, a fin de que conforme a sus funciones y atribuciones determine si corresponde iniciar procedimiento administrativo disciplinario como consecuencia de la expedición de la presente resolución;

Que, mediante **CARTA N° 013 -2023-MPU-ALC-GM**, de fecha 04/03/2024, el Despacho de Gerencia Municipal se dirigió al **CONSORCIO BETANIA** a fin notificar, para efectos de su pronunciamiento correspondiente, el inicio del procedimiento administrativo de Nulidad de Oficio de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 081-2024-MPU-ALC**, de fecha 16/02/2024, y consecuentemente se declare la **NULIDAD** del procedimiento de selección **AS-SM-1-2024-MPU-CS-1 "RENOVACION DE PUENTE EN EL LA CAMINO VECINAL CONTAMANA - BETANIA - PUENTE LIBERTAD, DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO"**, retro trayéndolo a la etapa de la convocatoria;

Que, mediante **MEMORANDO N° 089-2024-MPU-ALC-GM**, de fecha 12/03/2024, el Despacho de Gerencia Municipal se dirigió a la Oficina de Secretaría General y Archivo, a fin de solicitar ordene a quien corresponda **INFORME** con carácter de **URGENTE** a dicho Despacho, si el **CONSORCIO BETANIA** ha ingresado por **MESA DE PARTES** físico y/o virtual de esta Entidad edil, algún escrito en el periodo comprendido entre el 04/03/2024 al 12/03/2024;

Que, mediante **MEMORANDO N° 093-2024-MPU-ALC-GM**, de fecha 12/03/2024, el Despacho de Gerencia Municipal se dirigió a la Oficina de Secretaría General y Archivo, a fin de solicitar **INFORME** con carácter de **URGENTE** si el **CONSORCIO BETANIA** ha ingresado por el correo institucional del Despacho de Gerencia Municipal algún escrito en el periodo comprendido entre el 04/03/2024 al 12/03/2024;

Que, mediante **INFORME N° 001-2024-MPU-GM/LVR**, de fecha 12/03/2024, la Secretaria de Gerencia Municipal en atención al **MEMORANDO N° 093 - 2024-MPU-ALC-GM**, informa que luego de efectuar la revisión del correo institucional del Despacho de Gerencia

Municipal pudo advertir que el **CONSORCIO BETANIA** no ha ingresado documento alguno en el periodo comprendido entre el 04/03/2024 al 12/03/2024.

Que, mediante **CARTA N° 072-2024-MPU-ALC-GM-OSGA**, de fecha 12/03/2024, la Oficina de Secretaría General y Archivo informó que luego de efectuar la revisión del cuaderno de ingreso de documentos, así como del sistema mesa de partes virtual, se pudo advertir que el **CONSORCIO BETANIA** no ha ingresado documento alguno en el periodo comprendido entre el 04/03/2024 al 12/03/2024;

Que, luego de efectuar un análisis de los documentos que obran en los actuados, este Despacho pudo advertir que **PROVIAS DESCENTRALIZADO** mediante **OFICIO N° 021-2024-MTC/21**, de fecha 19/01/2024 comunicó a la Municipalidad Provincial de Ucayali, la "**Resolución de los convenios**" (Convenios N° 921-2022-MTC/21, Convenios N° 922-2022-MTC/21, Convenios N° 923-2022-MTC/21), luego de lo cual la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento mediante **Oficio N° 348-2024-MTC/21.GMS** de fecha 15/02/2024, se dirigió a Alcalde de esta Entidad edil, a fin de exhortarlo a **limitarse de hacer gastos en las inversiones IOARR** que se pretendían ejecutar en virtud a los convenios anteriormente señalados. En tal sentido, es preciso indicar que **PRO VIAS DESCENTRALIZADO**, en su oportunidad, en virtud al **Decreto Supremo N° 175-2022** había transferido los recursos para la ejecución del IOARR "**RENOVACION DE PUENTE EN EL LA CAMINO VECINAL CONTAMANA - BETANIA - PUENTE LIBERTAD, DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO**", con CUI - 2529563, siendo que para cautelar el uso debido de esos recursos se suscribió entre otros el **CONVENIO N°923-2022-MTC/21 "CONVENIO DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE IOARR ENTRE PROVIAS DESCENTRALIZADO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI"**;

Que, en ese orden de ideas, es preciso indicar que en el artículo 10 del **CONVENIO N°923-2022-MTC/21** había establecido lo siguiente: "**Ante la resolución del convenio por cualquiera de las causales señaladas precedentemente, LA MUNICIPALIDAD deberá abstenerse de inmediato de seguir utilizando los recursos transferidos y proceder a la liquidación técnico financiera de la INVERSIÓN en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, además de proceder a la devolución de los saldos no utilizados conforme a los procedimientos y normas de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del MEF**"; consecuentemente, al haberse expedido la **Resolución de Alcaldía N° 081-2024-MPU-ALC**, de fecha 16/02/2024 y posteriormente otorgado la buena pro, al día siguiente de que Provias efectuara la notificación del **OFICIO N° 021-2024-MTC/21**, se advierte que esta Entidad ha actuado en contravención de los acuerdos arribados mediante el referido convenio, razón por la cual corresponde declarar la **NULIDAD** de la referida resolución, así como del procedimiento de selección **AS-SM-1-2024-MPU-CS-1 "RENOVACION DE PUENTE EN EL LA CAMINO VECINAL CONTAMANA - BETANIA - PUENTE LIBERTAD, DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO"**, ello en virtud a que sin la expedición de la misma habría resultado imposible considerar válida la oferta económica presentada por el **CONSORCIO BETANIA**;

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta que al haberse resuelto el **CONVENIO N°923-2022-MTC/21**, la entidad habría quedado automáticamente sin recursos para ejecutar el IOARR "**RENOVACION DE PUENTE EN EL LA CAMINO VECINAL CONTAMANA - BETANIA - PUENTE LIBERTAD, DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO**", teniendo en todo caso únicamente una "**CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO**" por la suma ascendente a **S/. 44,714.89 (CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE CON 89/100 SOLES)**, monto irrisorio que sería



incapaz de cubrir la ejecución de la obra, hecho que indefectiblemente impediría la suscripción y/o posterior ejecución de la obra, ello en razón a que esta entidad no podría sufragar los gastos de la misma;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 217-2024-MPU-GM-OAL, de fecha 12/03/2024, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal concluye que corresponde al Despacho de Alcaldía, expedir el acto resolutorio mediante el cual resuelva lo siguiente: i) **DECLARAR, DE OFICIO, LA NULIDAD** de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 081-2024-MPU-ALC**, de fecha 16/02/2024, y consecuentemente la **NULIDAD** del procedimiento de selección **AS-SM-1-2024-MPU-CS-1 "RENOVACION DE PUENTE EN EL LA CAMINO VECINAL CONTAMANA - BETANIA - PUENTE LIBERTAD, DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO"**, retro trayéndolo a la etapa de la convocatoria; ii) **CANCELAR** el procedimiento de selección **AS-SM-1-2024-MPU-CS-1 "RENOVACION DE PUENTE EN EL LA CAMINO VECINAL CONTAMANA - BETANIA - PUENTE LIBERTAD, DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO"**, conforme a los argumentos expuestos; iii) **ENCARGAR** al **ÁREA DE LOGÍSTICA Y BIENES ESTATALES**, el registro de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conforme a lo establecido en el numeral 67.1 del artículo 67° del RLCE; iv) **ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a la Oficina de Programación Multianual de Inversión (OPMI) en coordinación con la Unidad Formuladora (UF) realicen las acciones que correspondan, a efectos de proceder con la desactivación de inversiones de los proyectos el IOARR **"RENOVACION DE PUENTE EN EL LA CAMINO VECINAL CONTAMANA - BETANIA - PUENTE LIBERTAD, DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO"**; v) **ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano **REMITIR** copia certificada de todo lo actuado a la Oficina de Secretaría Técnica de procedimientos administrativos disciplinarios de la MPU, a fin de que conforme a sus funciones y atribuciones, determine si corresponde iniciar procedimiento administrativo disciplinario como consecuencia de la expedición de la presente resolución;

Que, estando a las facultades conferidas en virtud a lo dispuesto en el artículo 20°, inciso 6), y artículo 39° segundo párrafo de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DECLARAR, DE OFICIO, LA NULIDAD** de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 081-2024-MPU-ALC**, de fecha 16/02/2024, y consecuentemente la **NULIDAD** del procedimiento de selección **AS-SM-1-2024-MPU-CS-1 "RENOVACION DE PUENTE EN EL LA CAMINO VECINAL CONTAMANA - BETANIA - PUENTE LIBERTAD, DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO"**, retro trayéndolo a la etapa de la convocatoria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **CANCELAR** el procedimiento de selección **AS-SM-1-2024-MPU-CS-1 "RENOVACION DE PUENTE EN EL LA CAMINO VECINAL CONTAMANA - BETANIA - PUENTE LIBERTAD, DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO"**, conforme a los argumentos expuestos.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **ENCARGAR** al **ÁREA DE LOGÍSTICA Y BIENES ESTATALES**, el registro de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conforme a lo establecido en el numeral 67.1 del artículo 67° del RLCE.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a la Oficina de Programación Multianual de Inversión (OPMI) en coordinación con la Unidad Formuladora (UF) realicen las acciones que correspondan, a efectos de proceder con



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junin y Ayacucho"

la desactivación de inversiones de los proyectos el IOARR "RENOVACION DE PUENTE EN EL LA CAMINO VECINAL CONTAMANA - BETANIA - PUENTE LIBERTAD, DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO".

**ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano **REMITIR** copia certificada de todo lo actuado a la Oficina de Secretaría Técnica de procedimientos administrativos disciplinarios de la MPU, a fin de que, conforme a sus funciones y atribuciones, determine si corresponde iniciar procedimiento administrativo disciplinario como consecuencia de la expedición de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR**, a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali ([www.muniucayali.gob.pe](http://www.muniucayali.gob.pe)), y a la Oficina de Secretaría General y Archivo, su respectiva notificación y distribución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



Municipalidad Provincial de Ucayali  
Contamana - Loreto  
Abog. Rodolfo Pedro Lovo Tello  
ALCALDE PROVINCIAL



ALC  
GM  
OAL  
GAF  
GPPO